



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400301320120087100	Ejecutivo Singular	Banco Av Villas	Ana Beatriz Bolivar Ortega	11/03/2022	Auto Decide - 1. Mantener En Secretaria El Poder Conferido Por El Demandante A La Dra. Adrianayanet Gonzalez Giraldo, Así Como También La Sustitución De Poder Conferida A La Dra. Julieth Andrea Cortés Velásquez, Por Las Razones expuestas.2. Mantener En Secretaria La Solicitud De Terminación Del Proceso, Conforme A Lo Expuesto. "VER AUTO PDF AQUÍ"
08001400301420150062700	Ejecutivo Singular	Banco Colpatria	Alberto Mario Camargo Martinez	11/03/2022	Auto Decide - 1. Mantener En Secretaria La Solicitud Terminación Del Proceso, Conforme Lo Expuesto. "VER AUTO PDF AQUÍ"
08001402201320130020000	Ejecutivo Singular	Carlos Julio Ramirez Londoño	Iris Rodriguez Arenales, Robinson Castro Mendoza	11/03/2022	Auto Decide - 1. Mantener En Secretaria La Solicitud Realizada Por El Dr. Luis Carlos Figueroasaito, Por Las Razones Expuestas.2. Mantener En Secretaria El Poder Conferido A La Dra. Lilian Margaritaalmanza Mercado, Así Como También La Solicitud Por Esta Realizada, Por Las Razones Expuestas. "VER AUTO PDF AQUÍ"
08001405301420040082400	Ejecutivo Singular	Coomultrasan	Alfredo Cabrera Olivo	10/03/2022	Auto Decide - 1. Decrétese La Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligación Conforme A Lo Establecido En El Artículo 461 Del Cgp.2. Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas En Contra De La Parte Demandada. En Caso De Existir Embargo De Remanente Colóquese A Disposición De La Autoridad Correspondiente. Líbrense Los Oficios A Que Haya Lugar3. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada, Entréguese A Éstas O Sus Apoderados Judiciales Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Por No Existir Embargos De Remanentes A La Fecha De Terminación Del Presente Proceso.4. Ordénese El Desglose De Los Documentos Que

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 043 del 14 de Marzo de 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

					Sirvieron De Base Para El Presente Proceso Y Hágase Entrega A La Parte Demandada Con La Respectiva Constancia Que La Obligación Se Encuentra Cancelada, Previa Cancelación Del Arancel Judicial.5. Requiérase A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despacho Judicial En El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexar Oficio O Solicitud Con Destino Al Proceso De La Referencia Comunicando Embargo De Remanente, Demandas Acumuladas Entre Otras Solicitudes, De Ser Así Remítase Al Despacho Para Lo Procedente.6. Poner En Conocimiento De La Oficina De Apoyo De Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencia De Barranquilla-Área Comunicaciones, Solicitud De Copias Del Expediente. “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001405301420040082400	Ejecutivo Singular	Coomultrasan	Alfredo Cabrera Olivo	11/03/2022	Auto Decide - 1. Corregir El Error Incurrido En Providencia De Fecha 10 De Marzo De 2022, Téngase Como Radicado Correcto Del Proceso El 14-2004-00824, Conforme A Lo Expuesto.2. Procédase A La Notificación En Debida Forma De La Providencia Antes Anotada, Por Las Razones Expuestas. “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001405301220100116600	Ejecutivo Singular	Erlinda Toro Sarmiento	Ana Iguaran Frias	11/03/2022	Auto Decide - 1. Allegar Al Expediente El Despacho Comisorio Debidamente Diligenciado Por El Delegado De Alcaldía De La Ciudad De Barranquilla No. 490 Y 376, En Fecha 21 De Octubre De 2021 Y 2 De Noviembre De 2021, Por Lo Expuesto.2. No Acceder A Lo Solicitud De Adjudicación Radicada Por La Parte Demandante, Conforme Lo Expuesto. “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001405301220100116600	Ejecutivo Singular	Erlinda Toro Sarmiento	Ana Iguaran Frias	11/03/2022	Auto Decide - 1.- Modifíquese La Liquidación Del Crédito 2.- Hágase Entrega A La Parte Demandante O Su Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir. Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De La Liquidación Del Crédito Y Costas Del Proceso, Esto Es La Suma De(207.995.472.00) “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001400302720160016700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Banco De Occidente	Ana Maria Cabrera Soto	11/03/2022	Auto Decide - 1. No Acceder A Decretar La Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito Que Hace La Parte Demandada, Por Las Razones Expuestas. “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001418900820190042600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gina Maria Hoyos Redondo Y Otro	Ruth Monica Allen	11/03/2022	Auto Decide - 1. Requerir Al Juzgado De Origen A Fin De Que Se Sirva Remitir A Esta Autoridadjudicial Constancia De Recibido De La Solicitud De Terminación Al Parecer Remitidapor La Parte Demandante, Conforme A Lo Expuesto.2. Requerir Al

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 043 del 14 de Marzo de 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

					Demandante A Fin De Que Manifieste Al Despacho Si Reitera La Solicitudde Terminación Del Proceso Por Pago Total, Que Al Parecer Fue Remitida Aldespacho De Origen Por Este Conforme A Lo Expuesto. “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001400301520180037000	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Leonel Enrique Leon Carrillo	11/03/2022	Auto Decide - 1. Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2018-00370Procedente Del Juzgado 15 Civil Municipal De Barranquilla De Conformidad Con El Acuerdo 0052 De 2014 Proferido Por La Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.2. Decrétese La Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligación Conforme A Lo Establecido En El Artículo 461 Del Cgp.3. Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas En Contra De La Parte Demandada. En Caso De Existir Embargo De Remanente Colóquese A Disposición De La Autoridad Correspondiente. Líbrense Los Oficios A Que Haya Lugar4. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada, Entréguese A Éstas O Sus Apoderados Judiciales Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Por No Existir Embargos De Remanentes A La Fecha De Terminación Del Presente Proceso.5. Ordénese El Desglose De Los Documentos Que Sirvieron De Base Para El Presente Proceso Y Hágase Entrega A La Parte Demandada Con La Respectiva Constancia Quela Obligación Se Encuentra Cancelada, Previa Cancelación Del Arancel Judicial.6. Requírase A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despacho Judicial En El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexar Oficio O Solicitud Con Destino Al Proceso De La Referencia Comunicando Embargo De Remanente, Demandas Acumuladas Entre Otras Solicitudes, De Ser Así Remítase Al Despacho Para Lo Procedente. 7. Conminar Al Área De Gestión Documental De La Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias De Barranquilla, Para Que En Lo Sucesivo Se Anexen Los Memoriales A Los Expedientes De Manera Oportuna A Fin De Que Las Solicitudes Sean Resueltas Por El Despacho Con Total Inmediatez. “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001400302420180148600	Procesos Ejecutivos	Edificio Om Club Hause	Banco Bbva Colombia	11/03/2022	Auto Decide - Mantener En Secretaria El Poder Radicado Por La Dra. Ana Teresa Gonzalez Polo, Por Lo Expuesto. “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001405302120180072800	Procesos Ejecutivos	Ivan Rodriguez Barrios Y Otro	Dayana Andrea Martinez Marrugo	11/03/2022	Auto Decide - 1. Corregir La Providencia De Fecha 4 De Marzo De 2021, En Cuanto A Que El Folio De Matricula Inmobiliaria Del Bien Trabado En La Litis Es El 040-521731,

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 043 del 14 de Marzo de 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

					Conforme A Loexpuesto.2. Por Secretaria Expídanse Los Oficios Ordenados En El Numeral 1 Del Auto Del 04 De Marzo De 2021, Que Ordena Comisionar El Remate Del Bien Con Folio De Matrícula040-521731 A La Notaria 12 De La Ciudad De Barranquilla Con La Correspondiente Corrección Del Folio De Matricula Que Aquí Se Corrige, De Conformidad A Lo Expuesto. “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001405301420120044400	Procesos Ejecutivos	Julio Sierra	Luis Villareal	11/03/2022	Auto Decide - 1. Mantener En Secretaria El Poder Conferido Al Dr. Julio Francisco Gonzalezpaz, Así Como También La Solicitud Por Este Presentada, Por Lo Expuesto.2. Decretar De Oficio La Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito, Conforme A Lo Señalado En El Artículo Artículo 317, No. 2, Literal B, Del Código General Delproceso.3. Ordenar El Levantamiento De Las Medidas Cautelares Que Se Hubieren Decretado Y Practicado. En Caso De Embargo De Remanente Colóquese A Disposición De La Autoridad Correspondiente.4. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada, Entréguense A Esta, O A Su Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Por No Existir Embargos De Remanentes A La Fecha Determinación Del Presente Proceso.5. Ordenar El Desglose De Los Documentos Base De La Ejecución, Con Las Constancias De Rigor. Entréguense Al Demandante Y A Sus Costas, Previa Cancelación Del Arancel Judicial.6. No Condenar En Costas Ni Perjuicios, Por Disposición Del Numeral 2, Inciso 1, De La Norma Referida. “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001405301420190029400	Procesos Ejecutivos	Monica Manotas Castro	Karime Irene Schmalbach Diaz, Sin Otro Demandado	11/03/2022	Auto Decide - 1. No Admitir El Poder Conferido Por El Sr. Angel Andres Daza Rey En Calidad De Tenedor Yo Poseedor Del Vehículo De Placas Fbu 321 Al Dr. Freedyalonso Witt Rodriguez, Conforme A Lo Expuesto.2. Poner En Conocimiento De La Secretaria Del Despacho, La Solicitud De Información Realizada Por El Dr. Freedy Alonso Witt Rodriguez, Por Las Razones Antesexpuestas.3. Decrétese La Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligación Conforme A Lo Establecido En El Artículo 461 Del Cgp.4. Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas En Contra De La Parte Demandada. En Caso De Existir Embargo De Remanente “VER AUTO PDF AQUÍ”

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 043 del 14 de Marzo de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

08001405300720170066200	EJECUTIVO	COOMULTIGEST	YAMILE BEATRIZ BASTIDAS y LUIS MIGUEL ESCOBAR	11/03/2022	Admitir la solicitud de transacción para la terminación del proceso celebrada por la parte demandante y el demandado, en los términos por ellos acordados y dar por terminado el proceso por TRANSACCION, por la suma de \$17.272.132,00, pagaderos con los títulos descontados a los demandados, así: YAMIRE BASTIDAS CARRANZA la suma de \$7.426.870 y LUIS MIGUEL ESCOBAR CUELLO la suma de \$9.845.262,00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión. "VER AUTO PDF AQUÍ"
-------------------------	-----------	--------------	---	------------	--

Número de
Registros:
15

En la fecha lunes, 14 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 043 del 14 de Marzo de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En la fecha 14 MARZO de 2022 se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho. Generado de forma automática por Justicia XXI.

Publicado por la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-barranquilla/2020n>

De conformidad con el artículo 9 del decreto 806 del 4 de julio de 2020 “no se insertaran en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares”, por tanto la parte interesada deberá solicitarla al correo: ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALFREDO TORRES VASQUEZO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES